

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2020, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa "In Itineras" de formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i en el Principado de Asturias.

La Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante, FICYT) es una fundación privada del sector público autonómico. Según el artículo 7 de sus estatutos FICYT tiene como fines "promover, incentivar y promocionar aquellas actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de todos los aspectos de la vida económica y social, que puedan contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad asturiana"; y para el cumplimiento de dichos fines "impulsará y fomentará las labores investigadoras y de innovación y para ello podrá conceder ayudas económicas diversas a aquellas actividades que contribuyan a la finalidad prevista, por sí misma o mediante acuerdos con organismos públicos o privados".

Según regula la disposición final séptima, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que da una nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, atribuye a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, las competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Por parte del Decreto 87/2019, de 30 de agosto, se produce la adscripción de la FICYT a la estructura orgánica de dicha Consejería.

La Administración del Principado de Asturias a través del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2018-2022 establece el marco programático principal de su política en materia de I+D+i. En el mismo se contempla la necesidad de simplificación de los procedimientos administrativos, siendo un primer paso el establecimiento de unas bases reguladoras únicas para las líneas de ayudas de recursos humanos en el ámbito de la I+D+i que se convoquen en desarrollo del mismo.

Las ayudas que se convoquen al amparo de estas bases tendrán por finalidad incrementar los recursos y el potencial del sistema asturiano de I+D+i contribuyendo a la formación y especialización de investigadores, personal técnico y otros profesionales en I+D+i y potenciando sus capacidades, así como facilitando su inserción laboral en actividades de I+D+i, tanto en el sector público como privado; estimular la movilidad de los recursos humanos en I+D+i a nivel internacional, dentro del sector público y entre éste y el sector empresarial, impulsando la transferencia, favoreciendo la interrelación entre éstos y propiciando una cooperación eficiente.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligatoriedad para las personas jurídicas y otros colectivos de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Respecto de las personas físicas, la utilización de los medios electrónicos es, con carácter general, voluntaria, conforme al artículo 14.1 de la citada Ley, si bien en su apartado 3 se prevé la posibilidad de que reglamentariamente las Administraciones puedan establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Estas bases reguladoras ejercitan esa facultad, de modo limitado y en un doble sentido:

- En primer lugar, se establece con carácter general la notificación electrónica de todos los actos que emita la FICYT.
- En segundo lugar, se determina la obligatoriedad para las personas físicas participantes en los procedimientos de concesión y seguimiento de las ayudas de cumplimentar y aportar toda la documentación requerida en dichos procedimientos a través de medios electrónicos, así como de completar la presentación efectiva con firma del interesado a través de un Registro electrónico. No obstante lo anterior, para la presentación efectiva (con firma del interesado y a través de un Registro), las personas físicas residentes en el extranjero pueden utilizar cualquiera de las fórmulas que, con carácter general, les permite el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se considera que el colectivo de personas físicas que actúan en estos procedimientos, por su formación académica o su trayectoria profesional, cuenta con capacidad técnica y familiaridad en el uso de medios electrónicos. Asimismo, actúan, en gran medida, en concurso con un centro de investigación –con el que solicitan la ayuda o en el que prestan



servicios si ya la han obtenido-, a quien se presupone la disponibilidad de medios técnicos suficientes para darles soporte a dichas personas.

Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la citada ley 39/2015, la disposición que nos ocupa sigue los principios de buena regulación puesto que:

- Existen fundadas razones de interés general para su aprobación habida cuenta de la importancia de las ayudas públicas autonómicas para el mantenimiento del Sistema Autonómico de Ciencia, Tecnología e Innovación y la contribución de éste al progreso económico y social. Para ello el instrumento pertinente son estas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (principios de necesidad y eficacia).
- Se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la necesidad descrita, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos (principio de proporcionalidad).
- Con el desarrollo de las bases se unifica y simplifica el contenido de las bases reguladoras de ayudas en materia de recursos humanos en I+D+i asegurando un marco normativo estable, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las entidades solicitantes de las ayudas (principio de seguridad jurídica).
- Con la publicación de la propuesta de bases en el portal web del Principado de Asturias se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al texto de la disposición y se garantiza la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las mismas (principio de transparencia).
- Las bases evitan cargas administrativas innecesarias, facilitan la gestión y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración del proyecto. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de las líneas de subvenciones de I+D+i haciéndolas eficientes (principio de eficiencia).

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación u Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01, publicado el DOUE el 27 de junio de 2014) en relación a actividades no económicas.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.



- El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Autorizar a FICYT a convocar las líneas de ayudas del Programa “In Itineras” de formación y estabilización de los recursos humanos en materia de I+D+i en el Principado de Asturias y aprobar las bases reguladoras de dichas convocatorias públicas de ayudas, que figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Derogar las siguientes resoluciones de aprobación de bases reguladoras de líneas de ayudas preexistentes:

- Resolución de 11 de febrero de 2014 (BOPA de 14 de febrero), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Clarín” de Ayudas Postdoctorales del Principado de Asturias.
- Resolución de 26 de octubre de 2015 (BOPA de 9 de noviembre), de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias del Programa “Jovellanos” de ayudas para la incorporación y movilidad de titulados universitarios para el desarrollo de actividades de I+D+i en empresas del Principado de Asturias.

Tercero.—Las bases aprobadas entrarán en vigor a partir el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de septiembre de 2020.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2020-07533.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA “IN ITINERAS” DE FORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LOS RRHH EN MATERIA DE I+D+I EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Título I. Disposiciones generales de las subvenciones

Artículo 1.—Objeto y régimen de concesión

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

Artículo 3.—Definiciones

Artículo 4.—Beneficiarios

Artículo 5.—Actividad subvencionable

Artículo 6.—Conceptos subvencionables

Artículo 7.—Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad

Artículo 8.—Convocatoria

Artículo 9.—Formalización y presentación de solicitudes

Artículo 10.—Subsanación de las solicitudes

Artículo 11.—Órganos competentes para la instrucción y resolución.

Artículo 12.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

Artículo 13.—Criterios de valoración de solicitudes

Artículo 14.—Resolución de la convocatoria.

Artículo 15.—Modificaciones

Artículo 16.—Justificación de la realización de la actividad y pago de las ayudas

Artículo 17.—Seguimiento y control de las actuaciones

Artículo 18.—Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 19.—Difusión y publicidad



Artículo 20.—Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación

Artículo 21.—Incumplimiento, revocación y reintegro

Artículo 22.—Régimen de responsabilidades y régimen sancionador

Artículo 23.—Cesión de datos

Artículo 24.—Régimen jurídico

Título II. Disposiciones específicas según el tipo de ayuda

Capítulo I.—Subprograma para la Formación de carácter predoctoral

Sección primera: Ayudas para el fomento de las vocaciones científicas en estudiantes universitarios

Artículo 25.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 26.—Beneficiarios

Artículo 27.—Centros de adscripción y entidades colaboradoras

Artículo 28.—Criterios de valoración

Sección segunda: Ayudas para la formación de personal investigador de carácter predoctoral en empresas (doctorados industriales).

Artículo 29.—Objeto y características de las ayudas.

Artículo 30.—Requisitos de los investigadores predoctorales

Artículo 31.—Beneficiarios

Artículo 32.—Criterios de valoración

Capítulo II.—Subprograma de formación posdoctoral

Sección primera: Ayudas para la formación y especialización de doctores

Artículo 33.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 34.—Beneficiarios

Artículo 35.—Criterios de valoración

Capítulo III.—Subprograma de estabilización de personal investigador

Sección primera: Programa "Jovellanos" de ayudas a empresas para la incorporación personal para el desarrollo y/o gestión de actividades de I+D+i

Artículo 36.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 37.—Beneficiarios

Artículo 38.—Criterios de valoración

Sección segunda. Programa "Jovellanos" de ayudas a Organismos de Investigación para la incorporación de personal técnico para la gestión de proyectos internacionales de I+D+i

Artículo 39.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 40.—Beneficiarios

Artículo 41.—Criterios de valoración

Sección tercera. Ayudas Margarita Salas para la atracción y retención de talento

Artículo 42.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 43.—Requisitos de los investigadores

Artículo 44.—Beneficiarios

Artículo 45.—Criterios de valoración

Sección cuarta. Ayudas para la contratación de investigadores solicitantes de los programas Ramón y Cajal y Miguel Servet del Gobierno de España

Artículo 46.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 47.—Requisitos de los investigadores

Artículo 48.—Beneficiarios

Artículo 49.—Criterios de valoración

Sección quinta. Ayudas para la generación de tejido productivo innovador por parte de doctores

Artículo 50.—Objeto y características de las ayudas

Artículo 51.—Beneficiarios

Artículo 52.—Criterios de valoración

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 1.—*Objeto y régimen de concesión.*

1.1. El objeto de esta disposición es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el marco del Programa "In Itineras" para la Formación de Recursos Humanos en I+D+i y su empleabilidad en el marco del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (2018-2022) del Principado de Asturias.

Las ayudas contempladas en estas bases tienen como finalidad incrementar los recursos y el potencial del sistema asturiano de investigación e innovación, contribuyendo a la formación y especialización de investigadores, personal técnico y otros profesionales en I+D+i y potenciando sus capacidades, así como facilitando su inserción laboral en actividades de I+D+i, tanto en el sector público como privado; estimular la movilidad de los recursos humanos a nivel internacional dentro del sector público y entre éste y el sector empresarial, impulsando la transferencia del conocimiento, así como favoreciendo la interrelación entre éstos y propiciando por tanto una cooperación eficiente.

1.2. Las presentes bases reguladoras se amparan y desarrollan la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación, que fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica. Se desarrolla igualmente en la sección correspondiente el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo por el que se aprueba el nuevo estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

1.3. Cuando sea de aplicación, las convocatorias que se dicten en el marco de estas bases seguirán la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (2005/251/CE), publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22 de marzo de 2005.

1.4. Dichas convocatorias de ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.5. La Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT), como fundación del sector público autonómico asturiano, será el órgano convocante de las líneas de ayudas del Programa In Itineras para la Capacitación y Empleabilidad de los RRHH en materia de I+D+i en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

2.1. Los objetivos específicos de este programa son los siguientes: fomento de vocaciones científicas en estudiantes universitarios; formación, potenciación, movilidad e incorporación de recursos humanos dedicados a actividades de I+D+i; apoyo a doctores para la creación de tejido productivo innovador.

2.2. Las actuaciones que se financien al amparo de estas bases se encuadrarán en las siguientes modalidades:

- Formación predoctoral
- Formación postdoctoral
- Estabilización de doctores y titulados universitarios

Artículo 3.—*Definiciones.*

A los efectos de las presentes bases se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Organismo de investigación y difusión de conocimientos: en adelante, organismo de investigación: toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:

- Que tenga como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.
- Que, cuando realice también, además de actividades no económicas, actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos se consignen por separado, y

- Que las empresas que puedan ejercer influencia en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni a los resultados de investigación que genere.

3.2. Actividades no económicas de los organismos de investigación: aquellas actividades primarias que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado. Incluyen, entre otras:

- La educación pública para lograr recursos humanos más cualificados, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste.
- La realización de I+D independiente para la mejora de los conocimientos, incluso en cooperación, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas.
- La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.
- Además, las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo bien por el organismo de investigación o bien conjuntamente con otras entidades de la misma naturaleza, o por cuenta de aquellas, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación.

El carácter no económico de estas actividades no quedará afectado por la subcontratación a terceros de la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A efectos de estas bases, cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente una actividad no económica se considerará que todas sus actividades tienen carácter no económico siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado. Se considerará que ese es el caso cuando las actividades económicas consuman exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas, la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 por ciento de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

3.3. Actividades económicas: aquellas actividades que consisten en ofertar bienes o servicios en un determinado mercado, independientemente de la forma jurídica y de financiación de la entidad, incluso cuando no exista ánimo de lucro.

3.4. Grupo de investigación: conjunto de investigadores que coordinan su actividad para alcanzar objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia comunes. Todos los profesionales que integran el grupo desarrollan proyectos y actividades de investigación en una temática homogénea.

3.5. Empresa: toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

3.6. Única empresa: el conjunto de empresas que mantengan, directamente o a través de otra u otras empresas, al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

3.7. Pequeña y mediana empresa (PYME): Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual	o	Balance general anual
Mediana	< 250	≤ 50 M€	o	≤ 43 M€
Pequeña	< 50	≤ 10 M€	o	≤ 10 M€
Microempresa	< 10	≤ 2 M€	o	≤ 2 M€

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del anexo I del citado Reglamento 651/2014.

3.8. Empresa «Spin-Off»: La empresa con menos de tres años de antigüedad en el momento de presentar la solicitud de ayuda que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Que esté fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro para desarrollar y comercializar una invención.
- Que licencie tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico.
- Aquella en la que una universidad o un centro público de investigación haya realizado una participación en su capital.

3.9. Empresa de Base Tecnológica (EBT): Aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora. Las EBT basan su estrategia de negocio o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.

3.10. Empresas en crisis: las definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
2. Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple.
3. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal.
4. Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerarán que estén en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo 3.º

3.11. Investigación fundamental: Los trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa.

3.12 Investigación industrial: La investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

3.13. Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

3.14. Estudio de viabilidad: La evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

3.15. Innovación: La introducción de un producto (bien o servicio) o de un proceso nuevo o significativamente mejorado, de un nuevo modelo de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de dicha empresa.

3.16. Proyecto de I+D+i: toda operación que incluye actividades que abarcan una o varias categorías de investigación y desarrollo definidas en esta orden, y que pretende realizar una tarea indivisible de carácter económico, científico o técnico preciso con unos objetivos claramente definidos de antemano; un proyecto de I+D+i puede constar de varias tareas, actividades o servicios, e incluye objetivos claros, actividades que hay que realizar para lograr esos objetivos (incluidos sus costes previstos), y resultados concretos para identificar los logros de esas actividades y compararlos con los objetivos relevantes; cuando dos o más proyectos de I+D+i no sean claramente separables uno de otro y, en particular, cuando no tengan probabilidades independientes de éxito tecnológico, se considerarán un proyecto único.

3.17. Beca: Aportación económica otorgada por instituciones educativas, administraciones públicas, fundaciones o cualquier otra entidad conectada a un objetivo básico de carácter formativo o investigador.

3.18. Centros de adscripción: Se denominan centros de adscripción a los organismos de investigación y de difusión de conocimientos de acuerdo con la definición del artículo 3.1, con los que las personas beneficiarias de las ayudas deberán estar vinculadas a los efectos de poder llevar a cabo la actividad para la que se concede la ayuda.

3.19. Centros de destino: Se considerarán centros de destino los centros españoles o extranjeros donde las personas beneficiarias de las ayudas realicen un proyecto encuadrado en una actuación dentro de los subprogramas de formación predoctoral o postdoctoral. Podrán ser centros de destino las universidades y aquellas entidades que tengan asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de la subvención, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

3.20. Entidades colaboradoras: Podrán ser entidades colaboradoras de las ayudas convocadas al amparo de las presentes bases reguladoras, aquellas entidades determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre cuyo objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las subvenciones y que acrediten contar con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles.

Dichas entidades, con las que se formalizará conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el correspondiente convenio de colaboración, podrán llevar a cabo, en todo o en parte, la gestión de las ayudas, o efectuar la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, conforme se especifique en las convocatorias y deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 15 de dicha Ley, además de las que pudieran establecerse en las convocatorias.

Artículo 4.—Beneficiarios.

4.1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas convocadas en el desarrollo de las presentes bases reguladoras, en los términos que las convocatorias establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso:

- a) Las personas físicas que cumplan los requisitos que se establecen en las disposiciones específicas de estas bases para cada una de ellas.
- b) Las siguientes personas jurídicas, siempre que estén legalmente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda:
 1. Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
 2. Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 3. Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
 4. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora.
 5. Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
 6. Empresas.
 7. Agrupaciones o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D+i.

8. Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en la fecha de presentación de la solicitud y mantengan esta condición durante todo el periodo de la actividad subvencionada.

4.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Las entidades que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas en el apartado 3. 10 de estas bases reguladoras.
- Las entidades y personas en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS).
- En las convocatorias a las que les resulte de aplicación el Reglamento n.º 1407/2013, las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 de dicho Reglamento
- Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4.3. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, como mínimo, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el momento del pago de la subvención. En las convocatorias de ayudas podrán concretarse dichas fechas.

Artículo 5.—*Actividad subvencionable.*

Las convocatorias del Programa In Itineris de Formación y Estabilización de los RRHH en materia de I+D+i en el Principado de Asturias podrán financiar, entre otras, total o parcialmente, las siguientes actividades:

- Las de adquisición de competencias en el desempeño de actividades de I+D+i.
- La formación y especialización para realizar actividades de I+D+i tanto a nivel nacional como internacional.
- La movilidad nacional e internacional en materia de I+D+i.
- La incorporación de doctores y personal técnico de apoyo tanto en el ámbito público como en el privado para el desarrollo de actividades de I+D+i o de soporte a las mismas.
- Soporte a la generación de tejido productivo innovador.

5.2. A los efectos de estas bases reguladoras, se entenderá por actividad de I+D+i toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, relacionada con la realización, preparación, impulso, gestión, internacionalización y apoyo técnico a la I+D+i.

5.3. No tendrán la consideración de actividades de I+D+i:

- Las actividades tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de las entidades, como puede ser la simple sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.
- El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de software consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.
- El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de estudios de viabilidad, preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o de participación en proyectos.

5.4. Las subvenciones concedidas en el marco de estas bases reguladoras no establecerán relación jurídico-laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre los beneficiarios y el Principado de Asturias y la FICYT, no siendo exigible otra obligación distinta al pago de la subvención concedida.

5.5. Aquellas solicitudes de ayudas que se enmarquen en el Programa Operativo FEDER de Asturias deberán estar encuadradas en los campos de especialización definidos como prioritarios en cada momento por la Estrategia de Especialización Inteligente de Asturias (RIS3 de Asturias). En cada convocatoria se podrá especificar en cuáles de dichos campos deberán encuadrarse las actuaciones a subvencionar.

Artículo 6.—*Conceptos subvencionables.*

6.1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras tendrán carácter de subvención y cumplirán lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo. En este sentido, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Tampoco se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6.2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones y se realicen en el periodo para el que se haya concedido la ayuda y en las condiciones determinadas en estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias.

El gasto subvencionable deberá ser contabilizado durante el período de ejecución de la actividad subvencionada; ser identificable, controlable y sujeto a los precios de mercado y a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia recogidos en la normativa aplicable.

6.3. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. La financiación en cada convocatoria podrá aplicarse a todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal: gastos derivados de la contratación de personal dedicado a la realización de actividades de I+D+i, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
- b) Becas y otros gastos asociados a personal.
- c) Gastos de formación.
- d) Gastos de movilidad: gastos ocasionados por la movilidad del personal (viajes y dietas, otros gastos, etc.).
- e) Gastos derivados del desarrollo y ejecución de las actividades de I+D+i para los que se concede la subvención (adquisición de material fungible; suministros y productos similares; adquisición, alquiler y reparación de pequeño equipamiento e instrumental; software; utilización de servicios comunes científico-técnicos; subcontrataciones; bibliografía y suscripciones a revistas científicas; inscripciones a congresos; y actividades de promoción y divulgación científica).
- f) Cualquier otro gasto que resulte estrictamente necesario, esté directa e inequívocamente relacionado con el desarrollo de la actuación subvencionada y no esté recogido en los puntos anteriores.
- g) Costes indirectos: costes generales derivados de las actividades subvencionables, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa al no poder individualizarse (tales como consumo eléctrico, teléfono, material de oficina incluida papelería y fotocopias, y consumibles informáticos). Podrá solicitarse por este concepto un porcentaje no superior a un 15% de los costes directos de personal subvencionables, bajo la opción de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Este porcentaje se concretará en las convocatorias.

6.4. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de subvención relacionados en el artículo 6.3, cuáles serán de aplicación y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de subvención para cada uno de ellos.

6.5. Se podrá subcontratar actividades relacionadas con el objeto de la ayuda que no puedan ser asumidas directamente por el beneficiario. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del importe que se especifique en las convocatorias, sin que pueda sobrepasar el 50% del importe de la ayuda, de conformidad con lo que dispone el artículo 29.2 de la LGS. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa vigente en materia de contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. En los supuestos previstos en el apartado anterior en que no puedan solicitarse el mínimo de las tres ofertas, deberá presentarse un informe firmado por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria en el que conste, al menos, una explicación documentada de cómo se realizó la búsqueda de proveedores y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de las ofertas. La falta o la insuficiencia de dicho informe, dará lugar a la no consideración del gasto como subvencionable.

6.8. Podrán ser objeto de financiación, con cargo a la subvención otorgada, y siempre que la convocatoria así lo contemple de forma expresa, todos o alguno de gastos comprendidos en el artículo 31.7 de la LGS.

6.9. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la convocatoria podrá exigir a los beneficiarios la aportación de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada como mecanismo que garantice la capacidad económica y financiera de las actividades planteadas. En la justificación de la subvención aprobada podrá solicitarse la acreditación de aspectos como el importe, procedencia y su aplicación, entre otros.

6.10. No serán subvencionables, en ningún caso:

- a) Los gastos suntuarios y de representación, ni cualquier otro gasto no necesario ni justificado para el logro de los objetivos de las actividades objeto de ayuda.



- b) Ningún tipo de impuesto, carga o gravamen, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por la entidad beneficiaria sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.
- c) Los gastos correspondientes a personal administrativo, adquisición y acondicionamiento de inmuebles, obra civil y gastos de mobiliario.
- d) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.
- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias y otros gastos financieros, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los tributos ni los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán elegibles las contribuciones en especie.
- f) Los correspondientes a los ámbitos exceptuados de ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3.f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), no resultarán subvencionables los gastos correspondientes a actuaciones que incluyan actividades que fueran parte de una operación cofinanciada por los Fondos EIE, que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Tampoco serán cofinanciables por FEDER aquellas operaciones que se encuentren finalizadas en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Artículo 7.—Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad.

7.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a estas bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido. Su carácter (anual o plurianual), cuantía, duración e intensidad se determinará en las correspondientes convocatorias.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de las actividades subvencionadas. La cuantía de las ayudas se determinará en la convocatoria de ayudas atendiendo a alguno o a algunos de los siguientes criterios:

- El coste financiable real de la actuación.
- Una parte del coste financiable real de la actuación, en función del tipo y de las características de la actividad y del beneficiario.
- Una cuantía fija, determinada en las convocatorias, en función del tipo de actuación y de beneficiario.
- Las disponibilidades presupuestarias.
- El resultado del proceso de evaluación.
- Un límite máximo de subvención para cada tipo de actuación.

7.3. El régimen de incompatibilidades de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea de las ayudas se determinará en las distintas convocatorias.

7.4. Cuando sea de aplicación el Reglamento 1407/2013, la ayuda total de mínimos concedida a la entidad beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho, o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimos que no se



concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

7.5. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 8.—*Convocatoria.*

8.1. El expediente para la concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la FICYT, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto de la FICYT a la que se imputan las ayudas y, en su caso cuantías adicionales.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

8.2. La FICYT, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa por parte del interesado o ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, podrá articular con cualquier administración pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación.

Artículo 9.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

9.1. Las solicitudes se dirigirán a quien ostente la Presidencia de la FICYT y se presentarán por vía electrónica empleando los modelos de impresos normalizados disponibles en la sede electrónica www.asturias.es y el servidor de la FICYT www.ficyt.es

9.2. El plazo de presentación de solicitudes no será superior a tres meses y se especificará en la publicación que se realice del extracto de la convocatoria de ayudas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

9.3. La inexactitud o la falsedad, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en las declaraciones responsables será causa de desestimación de la solicitud.

9.4. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 8 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder de la administración actuante, el impreso de solicitud deberá ir acompañado de una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

Artículo 10.—*Subsanación de las solicitudes.*

10.1. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o en las correspondientes convocatorias, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días

hábiles. Si así no lo hiciera se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

10.2. Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.

10.3. No podrá ser subsanada la falta de presentación de aquellos documentos que así se determinen en las distintas convocatorias. La ausencia o falta de contenido de dichos documentos supondrá la inadmisión de la solicitud de ayuda.

Artículo 11.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución.*

11.1. Dentro de la estructura de FICYT, los departamentos de Formación y de Gestión de la I+D+i, en función de la tipología de la convocatoria serán los competentes para la instrucción del procedimiento, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse resolución, así como para realizar las propuestas de cada fase contable que procedan en ejecución de la misma.

11.2. Resolverá el procedimiento quien ostente la Presidencia de la FICYT.

Artículo 12.—*Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.*

12.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la LPAC.

12.2. El órgano instructor realizará la revisión de las solicitudes presentadas a las respectivas convocatorias, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de estas bases y los que establezcan las convocatorias, y las remitirán para su valoración individual.

12.3. El proceso de valoración de las solicitudes se determinará en las respectivas convocatorias.

12.4. Evaluadas las solicitudes, una Comisión de Selección examinará y valorará los informes técnico-económicos disponibles para cada una de las solicitudes a fin de elaborar los informes propuesta de concesión de ayudas.

Dicha Comisión estará constituida, al menos, por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen:

— Presidencia:

- La persona titular de la Dirección de FICYT.

— Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia I+D+i.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.
- La persona titular del Servicio competente en materia I+D+i.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- Uno o dos representantes de la FICYT, designados al efecto por la Dirección de esta entidad, que tendrán voz, pero no voto.

Una de las personas de entre aquellas que participen en calidad de vocal, con formación técnico jurídica, ejercerá igualmente las funciones de secretaria.

Le corresponde a la Comisión de Selección fijar sus pautas de actuación.

12.5. Cada convocatoria podrá incluir además, como miembros de la Comisión de Selección a otras personas además de las anteriores en caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran. Por otro lado, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto para cada una de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras.

12.6. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Selección se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.7. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración en los términos que establezcan las respectivas convocatorias. Siempre que la convocatoria de subvenciones así lo prevea, se podrá establecer una lista de reserva, ordenada de acuerdo a su puntuación, para sustituir los posibles desistimientos o renunciaciones.

12.8. A la vista del informe propuesta de adjudicación de la Comisión y del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por FICYT a los solicitantes.



tes para los que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten la documentación que sea requerida en las convocatorias, en un plazo de diez días hábiles.

La falta de aceptación o de presentación de la documentación requerida en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

12.9. Si la convocatoria de subvenciones prevé lista de reservas, los desistimientos y renunciaciones que se produzcan en el plazo al que se refiere el apartado anterior podrán ser cubiertos por las solicitudes que figuren en la lista de reserva a la que se refiere el artículo 12.8, por el orden establecido en la propuesta de resolución provisional, las cuales deberán aportar la documentación que se determine en las correspondientes convocatorias en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

12.10. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, así como los posibles desistimientos/renunciaciones y las consiguientes nuevas incorporaciones de la lista de reserva si así se determina en las convocatorias, FICYT formulará la propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta será notificada a las entidades o personas propuestas como beneficiarios de ayudas que hubieran formulado alegaciones para que comuniquen su aceptación en un plazo de diez días hábiles.

12.11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a FICYT y/o la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente resolución de concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 13.—*Criterios de valoración de solicitudes.*

13.1. Los criterios de valoración y su ponderación para cada uno de los distintos programas de ayudas que se convoquen al amparo de estas bases se detallan en su Título Segundo.

13.2. Para la evaluación de las solicitudes, solo serán aceptados y evaluados los méritos acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación, y subsanación en su caso, de las mismas.

13.3. En las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases, en su caso, podrá exigirse una puntuación mínima para la obtención de ayuda, así como establecerse la posibilidad de no agotar los fondos disponibles.

Artículo 14.—*Resolución de la convocatoria.*

14.1. La resolución será acordada por la persona que ostente la presidencia de FICYT previa autorización de la concesión por parte del órgano competente de la Administración del Principado de Asturias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de cada convocatoria pública de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

14.2. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo consultarse el texto íntegro en la página web de la FICYT www.ficyt.es

Artículo 15.—*Modificaciones.*

15.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Los beneficiarios podrán solicitar la modificación correspondiente en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las causas que la propician, deberán motivar los cambios que se proponen y justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de adjudicación. Dicha modificación deberá ser autorizada de forma expresa y tendrá efectos desde que se produjeron las causas que la motivan, en los términos que se disponga en las correspondientes convocatorias.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.
- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

15.2. En ningún caso, se admitirán modificaciones esenciales que alteren la naturaleza u objetivos de la actividad subvencionada o dañen derechos de terceros.

15.3. Las modificaciones que conlleven un incremento del coste subvencionable de la actividad no supondrán, en ningún caso, un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente.

Artículo 16.—*Justificación de la realización de la actividad y pago de las ayudas.*

16.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la realización efectiva de las actuaciones y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento de desarrollo.

16.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las convocatorias, así como de las instrucciones que pueda dictar la FICYT en su condición de órgano instructor de las distintas convocatorias, los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras estarán obligados a presentar la documentación que se concrete en dichas convocatorias en los plazos que igualmente se determinen en las mismas.

16.3. Todos los beneficiarios deberán aportar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, si concurre el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberán presentar los tres presupuestos que deben haber solicitado con carácter previo a la realización del gasto.

16.4. El pago del importe de la ayuda se hará efectivo, mediante transferencia bancaria, por la FICYT a los beneficiarios, o a los centros de adscripción y entidades colaboradoras, según proceda, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos. Anualmente, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado podrán realizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención.

16.5. No obstante, se suspenderá el pago de la ayuda a los beneficiarios hasta que éstos reembolsen una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

16.6. Previa petición por parte de los beneficiarios, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de las actividades correspondientes siempre que se cumplan las reglas establecidas en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones. Previamente al pago de la subvención, se requerirá al beneficiario la aportación de resguardo de constitución de garantía suficiente en alguna de las formas y condiciones previstas en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA n.º 46, de 25 de febrero de 2000), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y posteriores modificaciones.

16.7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento a la FICYT como órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

16.8. Las becas no requerirán otra justificación más que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, así como la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación académica que exijan las correspondientes convocatorias.

16.9. Las becas podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada. Asimismo, podrán realizarse abonos a cuenta atendiendo al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas. La concesión de becas no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor de la FICYT.

16.10. Los pagos de las becas podrán efectuarse directamente al beneficiario o a través de las entidades colaboradoras definidas en el apartado 3.20 de estas bases cuando así lo dispongan las convocatorias. Cuando el pago se realice a través de entidades colaboradoras, éstas estarán obligadas a la justificación de la entrega de las ayudas a los beneficiarios de las mismas ante la FICYT en la forma establecida en estas bases reguladoras y las respectivas convocatorias.

Artículo 17.—*Seguimiento y control de las actuaciones.*

17.1. La FICYT comprobará la adecuada justificación de las ayudas concedidas, así como la realización de las actividades o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de las subvenciones.

17.2. Las convocatorias establecerán el procedimiento y la frecuencia de seguimiento de las ayudas, que deberá ser eficaz, transparente, basado en criterios generalmente reconocidos y estar dirigido a resultados, para lo cual podrán prever la creación de cuantas comisiones estimen necesario.

17.3. El seguimiento deberá basarse en la documentación o información que se solicite a los beneficiarios. Cuando la actuación comporte la formación, incorporación o movilidad de personas físicas, podrá completarse con un informe elaborado por dichas personas.

17.4. Las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases podrán establecer la forma en la que los resultados del seguimiento de las actuaciones financiadas sean tenidos en consideración cuando el interesado solicite una nueva ayuda del Plan de ciencia Tecnología e Innovación del Principado de Asturias (2018-2022).

Artículo 18.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

18.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.



18.2. En particular, los beneficiarios deberán:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias y resoluciones de concesión y desarrollar las actuaciones en la forma descrita en la memoria presentada en la solicitud. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede, conforme a lo establecido en el artículo 15 de estas bases.
- b) Justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los plazos y términos que se establezcan en las convocatorias.
- c) Acreditar, ante la FICYT, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Comunicar a la FICYT las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las actuaciones objeto de ayuda, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se produzcan, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- f) En las convocatorias de ayudas que sean cofinanciadas con fondos FEDER las entidades que desarrollen actividades tanto de carácter económico como no económico, deberán tener un sistema de contabilidad que permita distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación; Asimismo, la entidad deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- g) Comunicar a la FICYT cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para la misma finalidad o los mismos costes subvencionables de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley general de subvenciones.
- h) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la FICYT, órgano instructor de las ayudas convocadas al amparo de estas bases reguladoras.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente o la FICYT, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, en las convocatorias de ayudas que sean cofinanciadas con fondos FEDER los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de la FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la LGS.
- m) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- n) Hacer público el reconocimiento del apoyo recibido por parte del Principado de Asturias y, cuando proceda, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en todas las medidas de información y comunicación que los beneficiarios lleven a cabo conforme a lo establecido en el apartado 19 de estas bases reguladoras.
- o) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes inventariables.
- p) Cuando proceda, aceptar su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- q) Cualquier otra dimanante de la normativa estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.



Artículo 19.—*Difusión y publicidad.*

19.1 Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones financiadas. Así, en todas las actividades desarrolladas relacionadas con las actividades objeto de ayuda se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno de Principado de Asturias a través de la FICYT y deberán contener sus logotipos conforme a lo establecido en las distintas convocatorias.

19.2. En aquellas convocatorias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o cualquier otro programa internacional, se deberá reconocer el apoyo recibido mostrando igualmente el emblema de la Unión, una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o a los citados programas internacionales, según proceda.

En las respectivas convocatorias se especificarán las instrucciones concretas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas al amparo de estas bases reguladoras.

19.3. Cuando la ayuda se conceda para actividades no económicas de los organismos de investigación, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones que resulten de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras en acceso abierto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

19.4. Los resultados y documentos de la actividad investigadora deberán depositarse en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA) (<http://ria.asturias.es/RIA/index.jsp>) con el fin de permitir su difusión entre la comunidad científica con fines de estudio e investigación. En el caso de que los trabajos sean objeto de publicación, el Gobierno del Principado de Asturias, respetará siempre que sea necesario, un período de embargo no superior a los 6 meses antes de proceder a su divulgación a través del RIA.

Artículo 20.—*Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación.*

20.1. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia cuando exista investigación en humanos o utilización de muestras de origen humano.

20.2. Cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que comporte ensayos clínicos.

20.3. Las actuaciones que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el texto vigente de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y por el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos.

20.4. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de organismos modificados genéticamente.

20.5. Ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (y en los reales decretos que la desarrollan) en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de este tipo de agentes.

20.6. Las actuaciones financiadas deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos y la bioética. Los proyectos de investigación en enfermedades raras deben observar los principios establecidos por el International Rare Diseases Research Consortium (IRDiRC) y los proyectos de estudio del genoma de cáncer deberán observar los principios establecidos por el International Cancer Genome Consortium (ICGC), así como los del Global Research Collaboration for Infectious Disease Preparedness (GloPID-R) en su ámbito.

20.7. Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes, así como al resto de la normativa legal vigente.

20.8. Las actuaciones que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el texto vigente del Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

20.9. De conformidad con la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación las personas investigadoras y los grupos de investigación, promoverán y promocionarán la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en la investigación y la tecnología.

20.10. Cuando sea de aplicación, las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases seguirán la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (2005/251/CE), publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22 de marzo de 2005.

Artículo 21.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

21.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases, en las respectivas convocatorias y en la resolución de concesión de las subvenciones dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes artículos.

21.2. Serán causas de revocación total de la ayuda concedida, además de los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, las siguientes:

- a) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- b) El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación de menos del% de la ayuda concedida que se determine en las correspondientes convocatorias.
- c) La renuncia a la actuación por parte del beneficiario.
- d) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables y de los datos aportados en la solicitud presentada, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de las inexactitudes o falsedades en dichas declaraciones.
- e) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al órgano concedente.
- f) En las convocatorias de ayudas que sean cofinanciadas con fondos FEDER, el incumplimiento de la obligación de conservación hasta el 31 de diciembre de 2027, o fecha que sustituya a ésta conforme al artículo 18.3.j) de los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados y por el incumplimiento de las obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo de los fondos en la forma descrita en las presentes bases.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.

21.3. La desviación a la baja en la justificación de la ayuda concedida igual o inferior al% de la misma que se establezca en las respectivas convocatorias, será causa de revocación parcial de la ayuda por los importes no justificados.

21.4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona que ostente la titularidad de la Consejería de adscripción de la FICYT, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por los beneficiarios.

21.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

21.6. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

21.7. La falta de reintegro a la FICYT de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

21.8. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA y en la LGS.



Artículo 22.—*Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y en Capítulo VI del TREPPA.

Artículo 23.—*Cesión de datos*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 24.—*Régimen jurídico.*

24.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

24.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01); el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE SUBVENCIONES

Capítulo I. Acciones del subprograma para la formación de carácter predoctoral

Sección primera.—Ayudas para el fomento de las vocaciones científicas en estudiantes universitarios

Artículo 25.—*Objeto y características de la ayuda.*

25.1. El objeto de estas ayudas es el fomento de las vocaciones científicas promoviendo la iniciación en tareas de investigación de los estudiantes universitarios, mediante la asignación de una beca que les permita iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional o investigadora.

25.2. Los solicitantes deberán presentar una planificación de la colaboración a desarrollar, donde constarán de forma detallada las funciones a realizar durante la colaboración, así como el régimen de dedicación y tareas que deberá cumplir el becario. El Plan de colaboración deberá presentarse avalado por el grupo de investigación en el que éste vaya a desarrollarse.

25.3. Las funciones del becario quedarán establecidas en el momento de formular la solicitud de ayuda y estarán orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de actividades de I+D+i, sin que en ningún caso puedan encomendársele tareas de administración o servicio. La colaboración prestada por el becario estará directamente vinculada con sus estudios y no supondrá, en ningún caso, la realización de tareas propias de un puesto de trabajo.

25.4. La condición de becario en ningún caso implica la existencia de relación contractual el Principado de Asturias, la FICYT, o la entidad donde desarrolla las actividades propias de la beca, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

Artículo 26.—*Beneficiarios.*

26.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las correspondientes convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

- Estar matriculadas en un máster oficial impartido en la Universidad de Oviedo.
- No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título Oficial de máster universitario a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en las correspondientes convocatorias.

26.2. No podrán obtener una de estas ayudas quienes hayan disfrutado con anterioridad de una ayuda del presente programa o de otros programas de la misma naturaleza.



Artículo 27.—Centros de Adscripción y Entidades Colaboradoras.

27.1. Los centros de adscripción y de realización de la beca podrán ser cualquiera de los centros existentes en el Principado de Asturias de los organismos establecidos en los apartados 4.1.b.1-4 de estas bases reguladoras.

27.2. A los efectos de lo descrito en el apartado 16.10 relativo al pago de las ayudas a los beneficiarios, la Universidad de Oviedo actuará como entidad colaboradora a los efectos del pago y justificación de las ayudas convocadas en desarrollo de esta sección.

Artículo 28.—Criterios de valoración.

La valoración se realizará en base a los criterios y baremos generales que se expresan a continuación, en los términos que se concreten en las correspondientes convocatorias:

- Currículum Vitae del solicitante.
- Plan de colaboración.
- Existencia en el Grupo de Investigación de un proyecto de I+D+i financiado al cual se incorpora el becario.
- Área de actividad de la actuación.

Sección segunda.—Ayudas para la formación de personal investigador de carácter predoctoral en empresas (doctorados industriales)

Artículo 29.—Objeto y características de las ayudas.

29.1. Estas ayudas tienen por objeto fomentar la formación investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias, mediante la realización de una tesis doctoral de carácter industrial en una empresa radicada en el Principado de Asturias.

29.2. Las ayudas tienen como finalidad la formación de doctores en empresas mediante la cofinanciación de los contratos laborales del personal investigador que participen en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa, en el que se enmarcará su tesis doctoral, a fin de favorecer la inserción laboral de personal investigador en las empresas desde los inicios de sus carreras profesionales, contribuir a la empleabilidad de estos investigadores y promover la incorporación de talento en el tejido productivo del Principado de Asturias para elevar la competitividad del mismo.

29.3. La temática de la tesis doctoral deberá corresponder con un tema de interés y relevancia para la empresa y que forme parte de una línea de investigación desarrollada por la misma, debiendo justificar en su solicitud la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la presente sección.

29.4. Las ayudas se destinarán a financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes conceptos:

- Salario bruto y cuota empresarial a la Seguridad Social de los investigadores predoctorales contratados.
- Gastos asociados a la realización de estancias en otras entidades de I+D+i.
- Costes indirectos.

29.5. Las cuantías e intensidad de las ayudas, así como el período máximo de duración de las mismas se determinará en las convocatorias, de acuerdo con la normativa que regule los contratos predoctorales.

29.6. A las ayudas previstas en esta sección les será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014.

29.7. Se establecen las siguientes consideraciones al respecto del efecto incentivador de las ayudas que se concedan en el marco de esta sección:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si la solicitud de ayuda registrada dentro de plazo, que incluye tanto el formulario como todos los documentos determinados en la convocatoria, se ha presentado antes del comienzo del proyecto.
- Se produce un efecto incentivador cuando las ayudas cambian el comportamiento de una empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente. No obstante, las ayudas no deben subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa incurriría de todos modos ni deben compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.
- La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

Artículo 30.—*Requisitos de los investigadores predoctorales.*

30.1. Los investigadores predoctorales deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los que pudieran establecer las correspondientes convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

- a) Ser nacional de un estado miembro de la UE o ser extranjero con autorización o permiso de residencia o de estancia por estudios en España
- b) Estar admitido o preadmitido en un programa de doctorado del Principado de Asturias.
- c) Acreditar mediante su expediente académico que supera la nota media mínima que por rama de conocimiento se establezca en las convocatorias.
- d) Contar con la aceptación explícita del centro de adscripción donde realizará las tareas de investigación de la tesis.
- e) No estar en posesión del título de doctor o doctora con anterioridad a la fecha de inicio del disfrute de la ayuda.
- f) No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda predoctoral por un período de tiempo superior al que se establezca en las convocatorias.

30.2. Las convocatorias podrán precisar, a efectos de admisión de las solicitudes, las fechas o rangos de fechas límite de finalización de los estudios previos que habiliten el acceso a los estudios de doctorado.

Artículo 31.—*Beneficiarios.*

31.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, las personas jurídicas indicadas en el artículo 4.1.b.6 que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3.

31.2. Las tareas de investigación de la tesis deberán desarrollarse fundamentalmente en un centro de trabajo del Principado de Asturias.

Artículo 32.—*Criterios de valoración*

Las solicitudes de ayuda para la formación predoctoral serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en la correspondiente convocatoria:

- a) Curriculum Vitae del investigador predoctoral
- b) Calidad del proyecto de investigación a desarrollar
- c) Historial científico-técnico de la empresa donde se integra el investigador predoctoral
- d) Retornos previstos en la empresa como consecuencia de la ejecución del proyecto de investigación planteado
- e) Área de actividad del proyecto de investigación

Capítulo II. Subprograma de Formación postdoctoral

Sección primera.—Ayudas para la formación y especialización de doctores

Artículo 33.—*Objeto y características de las ayudas.*

33.1. Estas ayudas tienen por objeto contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación en la región estimulando la formación de investigadores postdoctorales, mediante la realización de estancias en centros de investigación de excelencia para la ejecución de proyectos de I+D+i.

33.2. Las estancias deberán llevarse a cabo en centros de investigación de excelencia de fuera del Principado de Asturias definidos en el apartado 3.19 de estas bases reguladoras.

33.3. Las ayudas podrán financiar, total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes gastos, que se detallarán en las correspondientes convocatorias:

- a) Gastos de contratación de los investigadores postdoctorales (salario bruto y cuota empresarial a la Seguridad Social).
- b) Otros gastos relacionados con la realización de la estancia (viajes y dietas, seguros de asistencia médica, gastos de investigación, etc.).

33.4. Las cuantías, así como el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.



33.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas que se regulan en la presente sección, y las que se otorguen en las correspondientes convocatorias, dado que no tienen la consideración de ayudas estatales al financiar únicamente las actividades no económicas de los organismos de investigación.

Artículo 34.—Beneficiarios.

34.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las correspondientes convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

- a) Estar en posesión del Título oficial español de doctor. En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a la de doctor. Para la determinación de dicha equiparación la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras.
- b) Haber obtenido el título de doctorado en los plazos que se determinen en las convocatorias.
- c) No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda postdoctoral por un período de tiempo superior al que se establezca en las convocatorias.

34.2. Cada solicitante únicamente podrá presentar una única solicitud de ayuda en cada una de las convocatorias.

34.3. La contratación de los investigadores postdoctorales beneficiarios de las ayudas se llevará a cabo por parte del centro de adscripción que actuará como entidad colaboradora en los términos del artículo 3.20.

Artículo 35.—Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda para la formación de investigadores postdoctorales serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las correspondientes convocatorias:

- a) Currículum Vitae del investigador postdoctoral solicitante.
- b) Calidad y repercusión del proyecto de investigación a desarrollar.
- c) Historial científico-técnico del grupo de investigación donde se integrará, o en su caso, de la institución donde se desarrollará la actividad.
- d) Área de actividad del proyecto de investigación.

Capítulo III. Subprograma de estabilización de personal investigador

Sección primera.—Programa "Jovellanos" de ayudas a empresas para la incorporación de personal para el desarrollo y/o gestión de actividades de I+D+i

Artículo 36.—Objeto y características de las ayudas.

36.1. Estas ayudas tienen por objeto impulsar la contratación de investigadores y tecnólogos para su participación en actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando su inserción laboral en el sector privado del Principado de Asturias, contribuyendo por lo tanto a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación en las empresas de la región.

36.2. El personal objeto de contratación deberá de cumplir los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

- a) Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o ser extranjero permiso de residencia en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- b) Estar en posesión de una o varias de las siguientes titulaciones académicas:
 - Título oficial español de doctor.
 - Título oficial español de graduado o máster dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.
 - Título oficial español de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a alguna de las anteriores. Para la determinación de dicha equiparación la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras.

36.3. Las cuantías e intensidad de las ayudas, que se destinarán a financiar el salario bruto y cuota empresarial a la Seguridad Social del personal contratado, así como el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.



36.4. El personal contratado deberá prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador, en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias y en régimen de dedicación exclusiva a la realización de las actividades de I+D+i que constarán en la resolución de concesión de la ayuda y que se corresponderán total o parcialmente con las detalladas en la solicitud.

36.5. La contratación se realizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación. El contrato de trabajo deberá ser a jornada completa y deberá respetar la categoría profesional, que se corresponderá con la titulación del perfil profesional contratado. La retribución anual bruta no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

36.6. El personal contratado no podrá figurar en ningún otro contrato de carácter laboral o de servicios profesionales en vigor.

36.7. En ningún caso serán subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, los siguientes contratos:

- a) Los contratos suscritos con personas que sean miembros de los órganos de administración de las entidades que revistan la forma jurídica de sociedad.
- b) Los contratos realizados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, de los cuadros directivos de la empresa o de quienes sean miembros de los órganos de administración de las entidades que revistan la forma jurídica de sociedad.
- c) Los contratos celebrados con personas que tengan una participación de capital de la entidad que solicita la ayuda o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, que suponga capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital, no siendo de aplicación este criterio en el caso de las empresas Spin-Off.
- d) Las relaciones laborales de carácter especial contemplados en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión de titularidad de la entidad solicitante o del cambio de su forma jurídica.
- f) Los contratos celebrados con personas que hayan tenido una vinculación laboral previa con la entidad solicitante o con otra entidad relacionada accionarial o socialmente con la misma, en los períodos que se pudieran determinar en las convocatorias.
- g) Los contratos suscritos entre entidades y personas que hayan sido objeto de ayuda en este programa.

36.8. Las ayudas previstas en esta sección están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya.

Artículo 37.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, las personas jurídicas indicadas en el artículo 4.1.b.6 que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3

Artículo 38.—Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las correspondientes convocatorias:

- a) Características de la entidad solicitante.
- b) Características de la actuación de I+D+i a desarrollar por el contratado.
- c) Características del contratado y del contrato.
- d) Área de actividad del proyecto de investigación.

Sección segunda.—Programa "Jovellanos" de ayudas a Organismos de Investigación para la incorporación de personal para la gestión de proyectos internacionales de I+D+i

Artículo 39.—Objeto y características de las ayudas.

39.1. Estas ayudas tienen por objeto impulsar la contratación de personal técnico por parte de Organismos de Investigación con un establecimiento productivo en el Principado de Asturias para la gestión de proyectos internacionales de I+D+i. Se pretende promover la participación de entidades asturianas en este tipo de proyectos, altamente compe-

titivos y cuya participación reporta claros beneficios a las entidades participantes en términos de internacionalización y competitividad, contribuyendo por lo tanto a dinamizar la participación en proyectos internacionales por parte de los organismos de investigación de la región.

39.2. El personal técnico contratado deberá responsabilizarse de la gestión de un proyecto de I+D+i de carácter internacional, perteneciente a alguno de los programas que se especifiquen en las convocatorias, en el cual el organismo de investigación actúe como coordinador. En el proyecto internacional deberá participar, como socio, una empresa con sede social o establecimiento productivo en el Principado de Asturias.

39.3. El personal objeto de contratación deberá de cumplir los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

- a) Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o ser extranjero permiso de residencia en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- b) Estar en posesión de una o varias de las siguientes titulaciones académicas:
 - Título oficial español de doctor.
 - Título oficial español de graduado o máster dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.
 - Título oficial español de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a alguna de las anteriores. Para la determinación de dicha equiparación la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras.

39.4. Las cuantías e intensidad de las ayudas, que se destinarán a financiar el salario bruto y cuota empresarial a la Seguridad Social del personal contratado, así como el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.

39.5. El personal técnico contratado deberá prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador, en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias y en régimen de dedicación exclusiva a la gestión del proyecto de I+D+i que constará en la resolución de concesión de la ayuda.

39.6. La contratación se realizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación. El contrato de trabajo deberá ser a jornada completa y deberá respetar la categoría profesional, que se corresponderá con la titulación del perfil profesional contratado. La retribución anual bruta no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

39.7. El personal contratado no podrá figurar en ningún otro contrato de carácter laboral o de servicios profesionales en vigor.

39.8. En ningún caso serán subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, los siguientes contratos:

- a) Los contratos realizados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, de los cuadros directivos de la empresa o de quienes sean miembros de los órganos de administración de las entidades que revistan la forma jurídica de sociedad.
- b) Las relaciones laborales de carácter especial contemplados en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- c) Los contratos suscritos entre entidades y personas que hayan sido objeto de ayuda en este programa.

39.9. Las ayudas que se otorguen en virtud de esta sección no tendrán la consideración de ayudas de Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por tratarse de ayudas a organismos de investigación, definidos según el artículo 3. 1 de las presentes Bases Reguladoras, para actividades no económicas.

Artículo 40.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, las personas jurídicas indicadas en el artículo 4.1.b.1-4 que tengan un centro de trabajo/establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3.

Artículo 41.—*Criterios de valoración.*

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las correspondientes convocatorias:



- a) Características de la entidad solicitante
- b) Características del proyecto de I+D+i a gestionar por el contratado
- c) Características del contratado y del contrato
- d) Área de actividad del proyecto de I+D+i

Sección tercera.—Programa Margarita Salas (Ayudas para la atracción y retención de talento)

Artículo 42.—Objeto y características de las ayudas.

42.1. Estas ayudas tienen un doble objetivo, por un lado, impulsar la atracción del talento investigador que haya desarrollado parte de su carrera profesional en centros de investigación y Universidades extranjeras, así como fomentar la retención y estabilización de dicho personal altamente cualificado en Centros de Investigación del Principado de Asturias.

Se pretende contribuir a la generación de conocimiento en ámbitos de especial interés para el Principado de Asturias, conscientes de que su difusión y aplicación son necesarias para obtener beneficios sociales y económicos, así como para actuar en pro de la convergencia económica y social de la región con el entorno internacional.

42.2. Estas ayudas constituyen una clara apuesta por un crecimiento social basado en el conocimiento y la innovación, teniendo por objetivo contribuir al retorno y a la retención del talento para así promover el fomento de la investigación de calidad y la innovación en el Principado de Asturias, con el propósito de hacer del Principado de Asturias una comunidad atractiva y estable para la investigación y la generación de conocimiento, ofreciendo a los investigadores la estabilidad laboral necesaria para que desarrollen en la región su carrera científica.

42.3. El Programa Margarita Salas de ayudas para la atracción y retención de talento se estructura en 3 modalidades, con los siguientes objetivos específicos:

- Ayudas "Margarita Salas Joven" para apoyar la contratación de investigadores doctores con experiencia postdoctoral internacional, por parte de Organismos del Principado de Asturias, fomentar su inserción laboral en el Principado de Asturias y así conseguir un incremento y mejora de los recursos humanos dedicados a la I+D+i, como factor de desarrollo regional.
- Ayudas "Margarita Salas Retención" para apoyar la estabilización laboral de investigadores doctores de dilatada experiencia que actualmente desarrollan su actividad en Organismos del Principado de Asturias, a través de los programas Ramón y Cajal o Miguel Servet del Gobierno de España, pero sin disponer aún de un marco laboral estable, con el fin de promover la estabilización de estos doctores altamente cualificados en el Principado de Asturias.
- Ayudas "Margarita Salas Sénior" para la impulsar la atracción de investigadores doctores de dilatada trayectoria investigadora a Organismos del Principado de Asturias para potenciar áreas de investigación estratégicas para el Principado de Asturias mediante la incorporación y estabilización de estos doctores altamente cualificados, en la región.

42.4. Las ayudas se destinarán a financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes gastos, que se detallarán en las correspondientes convocatorias:

- a) Gastos de contratación de los investigadores doctores (salario bruto y cuota empresarial a la Seguridad Social)
- b) Otros gastos relacionados con las propuestas de I+D+i presentadas por los doctores: equipamiento, gastos de funcionamiento, contratación de personal, otros gastos relacionados con la actividad de investigación, etc.

42.5. Las cuantías de las ayudas, así como el período máximo de duración de las mismas y otras condiciones específicas se determinarán en las correspondientes convocatorias.

42.6. La contratación de los investigadores beneficiarios de las ayudas se llevará a cabo por parte del Centro de Adscripción en el que desarrollarán sus actividades de I+D+i que será un Organismo de Investigación con centro de trabajo/establecimiento productivo en el Principado de Asturias

42.7. Los investigadores contratados deberán prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del centro de adscripción, en un centro de trabajo/establecimiento productivo en el Principado de Asturias, y en régimen de dedicación exclusiva a las actividades que consten en la resolución de concesión de la ayuda y que se corresponderán total o parcialmente con las detalladas en la solicitud.

42.8. La contratación se realizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación. El contrato de trabajo deberá ser a jornada completa y deberá respetar la categoría profesional, en concordancia con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

42.9. Los investigadores cuyos contratos hayan sido objeto de ayuda no podrán figurar en ningún otro contrato de carácter laboral o de servicios profesionales en vigor.

42.10. Las cuantías de las ayudas, así como el período máximo de duración de las mismas y otras condiciones específicas se determinarán en las correspondientes convocatorias.

42.11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas que se regulan en la presente sección, y las que se otorguen en las correspondientes convocatorias, dado que no tienen la consideración de ayudas estatales al financiar únicamente las actividades no económicas de los organismos de investigación.

Artículo 43.—*Requisitos de los investigadores.*

Para cada una de las modalidades del Programa Margarita Salas, los investigadores deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

43.1. Ayudas Margarita Salas Joven:

- Estar en posesión del título de doctor.
- Disponer de una experiencia postdoctoral investigadora en el extranjero en los términos que se establezcan en las convocatorias.

43.2. Ayudas Margarita Salas Retención:

- Estar en posesión del título de doctor.
- Disfrutar o haber disfrutado de una ayuda de los programas Ramón y Cajal o Miguel Servet del Gobierno de España en los términos que se establezcan en las convocatorias.

43.3. Ayudas Margarita Salas Sénior:

- Disponer de una relevante experiencia y trayectoria investigadora en el extranjero en los términos que se establezcan en las convocatorias.

Artículo 44.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las convocatorias correspondientes a esta sección, para cada una de las modalidades del Programa Margarita Salas, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, los siguientes:

- Ayudas Margarita Salas Joven y Ayudas Margarita Salas Retención: Todas, o alguna de las personas jurídicas indicadas en el artículo 4.1.b. 1-4, que tengan un centro de trabajo/establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3.
- Ayudas Margarita Salas Sénior: Las personas físicas indicadas en el artículo 4.1.a) que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 40 de estas bases, además de los que se establezcan en las correspondientes convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas.

Artículo 45.—*Criterios de valoración*

45.1. Las solicitudes de ayuda de esta sección correspondientes a las modalidades "Margarita Salas Joven" y "Margarita Salas Retención" serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las distintas convocatorias:

- a) Currículum Vitae del investigador
- b) Calidad y repercusión del proyecto de investigación a desarrollar
- c) Área de actividad del proyecto de investigación

45.2. La evaluación de las solicitudes de ayuda correspondientes a la modalidad "Margarita Salas Senior" será realizada por un panel de expertos internacional.

La convocatoria de ayudas determinará su composición y desarrollará/concretará los siguientes criterios de valoración:

- a) Currículum Vitae y capacidad técnica del investigador.
- b) Conocimiento científico y experiencia del candidato para realizar el proyecto de I+D+i propuesto.
- c) Calidad, novedad e impacto potencial del proyecto propuesto en su área de actividad.
- d) Interacción del proyecto con otros grupos existentes en el Organismo de Investigación de adscripción.
- e) Potencial de captación de recursos nacionales e internacionales.
- f) Área de actividad del proyecto de investigación



Sección cuarta.—Ayudas para la contratación de investigadores solicitantes de los Programas Ramón y Cajal y Miguel Servet del Gobierno de España

Artículo 46.—Objeto y características de las ayudas.

46.1. Uno de los objetivos de los programas Ramón y Cajal y Miguel Servet del Gobierno de España es promover la incorporación de personal investigador, con una trayectoria destacada en centros de I+D mediante la concesión de ayudas a Centros Públicos de Investigación para su contratación laboral y una financiación adicional para la ejecución de la actividad de investigación que se realice, con el fin último de crear de puestos de trabajo de carácter permanente en los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

46.2. Las ayudas de la presente sección están destinadas a financiar aquellas solicitudes formuladas a los citados programas del Gobierno de España por parte de investigadores para Organismos o Centros de Investigación del Principado de Asturias que, habiendo obtenido una evaluación positiva, no consiguieron financiación para las mismas. Con ello se pretende aumentar la masa crítica de investigadores en centros del Principado de Asturias, así como fomentar a la retención y estabilización de dicho personal altamente cualificado en Centros de Investigación del Principado de Asturias. Se pretende contribuir a la generación de conocimiento en ámbitos de especial interés para el Principado de Asturias, conscientes de que su difusión y aplicación son necesarias para obtener beneficios sociales y económicos, así como para actuar en pro de la convergencia económica y social de la región con el entorno internacional.

46.3. Las ayudas se destinarán a financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes gastos, que se detallarán en las convocatorias:

- a) Gastos de contratación de los investigadores doctores (salario bruto y cuota empresarial a la Seguridad Social).
- b) Otros gastos relacionados con las propuestas de I+D+i presentadas por los doctores: equipamiento, gastos de funcionamiento, contratación de personal, otros gastos relacionados con la actividad de investigación, etc.

46.4. Las cuantías de las ayudas, así como el período máximo de duración de las mismas y otras condiciones específicas se determinarán en las correspondientes convocatorias.

46.5. Los investigadores contratados deberán prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador, en un centro de trabajo radicado en el Principado de Asturias y en régimen de dedicación exclusiva a las actividades que consten en la resolución de concesión de la ayuda y que se corresponderán total o parcialmente con las detalladas en la solicitud.

46.6. La contratación se realizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación. El contrato de trabajo deberá ser a jornada completa y deberá respetar la categoría profesional, que se corresponderá con la titulación, del perfil profesional contratado.

46.7. El personal contratado no podrá figurar en ningún otro contrato de carácter laboral o de servicios profesionales en vigor.

46.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas que se regulan en la presente sección, y las que se otorguen en las correspondientes convocatorias, dado que no tienen la consideración de ayudas estatales al financiar únicamente las actividades no económicas de los organismos de investigación.

Artículo 47.—Requisitos de los investigadores.

Los investigadores deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las convocatorias, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las mismas:

- Estar en posesión del título de doctor.
- Haber sido solicitante de una ayuda de los programas Ramón y Cajal o Miguel Servet del Gobierno de España y haber obtenido una evaluación positiva de dicha solicitud en los términos que se determinen en las convocatorias.

Artículo 48.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas indicadas en el artículo 4.1.b.1, 2, 3 y 4 que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3.

Artículo 49.—Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda de esta sección serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las convocatorias:

- a) Evaluación de la solicitud presentada a los programas Ramón y Cajal o Miguel Servet.
- b) Área de actividad del proyecto de investigación.



Sección quinta.—Ayudas para la creación de tejido productivo innovador

Artículo 50.—Objeto y características de las ayudas.

50.1. Estas ayudas tienen por objeto contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación en la región apoyando la creación de tejido productivo innovador por parte de doctores e impulsando el desarrollo de proyectos de emprendimiento innovador por parte éstos.

Se pretende ayudar a estos emprendedores a transformar una idea de negocio innovadora en un producto/servicio cercano al mercado, minimizando el riesgo inherente a la creación de empresas, para lo cual mediante un plan de trabajo personalizado se lleve a cabo un plan de negocio validado y promueva el desarrollo de la innovación en el sector privado del Principado de Asturias.

50.2. Las ayudas se destinarán a financiar, total o parcialmente, los gastos relacionados con la puesta en marcha de la iniciativa empresarial innovadora en el Principado de Asturias por parte de un doctor, en los términos que se establezcan en las convocatorias.

50.3. Las cuantías, así como el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.

50.4. Las ayudas de la presente sección están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya.

Artículo 51.—Beneficiarios.

51.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección las personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en las correspondientes convocatorias:

- a) Estar en posesión del Título oficial español de doctor.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a la de doctor. Para la determinación de dicha equiparación la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras.

- b) Acreditar conocimientos amplios en la tecnología propuesta a partir del cual se puede afrontar el reto planteado o en el sector en el que quiere desarrollar su actividad.
- c) Presentar un proyecto empresarial innovador susceptible de convertirse en una nueva empresa.
- d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en el período que se establezca en las convocatorias, anterior al inicio del proyecto empresarial planteado para el que se solicita ayuda.

51.2. Cada solicitante únicamente podrá presentar una única solicitud de ayuda en cada una de las convocatorias.

Artículo 52.—Criterios de valoración

Las solicitudes para la generación de tejido productivo innovador, serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las correspondientes convocatorias:

- a) CV del promotor de la iniciativa empresarial en el ámbito de la actividad propuesta
- b) Componente innovador de la propuesta empresarial a desarrollar
- c) Potencial de crecimiento y vocación transfronteriza y/o de internacionalización de la iniciativa empresarial
- d) Área de actividad de la propuesta empresarial